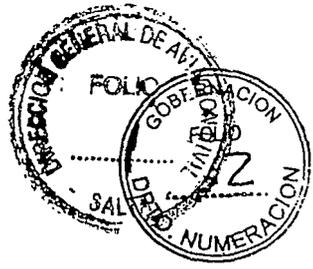


DIRECCION GENERAL DE RENOVACION
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL PRESENTE
CON LA SUMA DE \$ 282.354
OPERACION N° 1326456
FECHA DE PAGO 10-04-15
FECHA Y FIRMA
DECRETO N° 1333

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría General de la Gobernación



ADENDA

Entre la Provincia de Salta, representada por el Lic. Gabriel Muñoz, Director General de Aviación Civil, con domicilio en la sede de dicha Dirección General, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte y el señor JOSE CARLOS PICATTO, Argentino, Documento de identidad N° 6.172.653 con domicilio en La capital de Mar del Plata N° 2350 B° El Tribuno - Salta - Capital, en adelante "EL PRESTADOR", por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: "LA PROVINCIA" contrata los servicios de "EL PRESTADOR", a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, para que se desempeñe como Supervisor Técnico en la Dirección General de Aviación Civil de Salta.-----

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" cumplirá sus servicios toda vez que estos les sean requeridos por "LA PROVINCIA", aún en días inhábiles o festivos, no pudiendo reclamar ningún adicional u otro emolumento por dicho desempeño-----

TERCERA: Por la prestación de sus servicios "EL PRESTADOR" percibirá mensualmente por todo concepto, la suma de PESOS: TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (\$ 3.918,00).-----

CUARTA: Autorizar, en los casos en que "EL PRESTADOR" deba efectuar Comisiones de Servicios, a percibir la liquidación de viáticos conforme a la legislación vigente.-----

QUINTA: "EL PRESTADOR" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA PROVINCIA", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa si el desempeño, el rendimiento o la necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 1333

SEPTIMA: En caso de que "EL PRESTADOR" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente Cláusula, "LA PROVINCIA" se reserva el derecho de no abonar las remuneraciones correspondientes al mes que deje de prestar servicios y "EL PRESTADOR" se encuentra obligado a entregar los bienes de la Administración que se hallaren a su poder.

OCTAVA: El presente contrato se rige por las disposiciones del Artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

NOVENA: El presente contrato podrá ser prorrogado por un período de tiempo igual al fijado en la cláusula tercera, de mediar acuerdo de partes.

DECIMA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut-supra y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

Sometido a la aprobación del Gobierno de la Provincia de Salta, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los -- días del mes de ----- de dos mil

Jose Picatto
JOSE PICATTO
C. 172 653

Salta, 10 de abril 2015

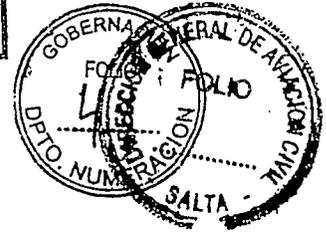
Gabriel Horacio Muñoz
Lic. GABRIEL HORACIO MUÑOZ
Director General
Aviación Civil Salta

000Nº 0616326		F 940	
"Genl. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"		DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION		IMPUESTO DE SELLOS	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
DIRECCION GENERAL DE AVIACION		33-65678358-9	
PICATTO JOSE			
FECHA DEL ACTO		FECHA Y LUGAR DEL ACTO	
10-04-2015		SALTA	
OBLIGACIÓN Nº		1326456	
TIP. DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Substitución de cualquier natu. Capital			
BASE IMPONIBLE		47,016.00	
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR	
CODIGO	DESCRIPCION		
	IMPUESTO	282.10	
	RECARGO	0.00	
	FOJAS	0.25	
	INSCRIPCION	0.00	
	MULTA	0.00	
TOTAL A PAGAR		282.35	
SON PESOS:			
Docientos Ochenta y Dos Con 35/100			
FORMA DE PAGO			
EFFECTIVO	Nº CHEQUE:	CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:		
CHEQUE 48 hs.			
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION:		24-04-2015	

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del impuesto (RG. 6/1999).
Fecha de Emisión: 01/04/2015



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ADENDA

DECRETO N° 1333

Entre la Provincia de Salta, representada por el Lic. Gabriel Muñoz, Director General de Aviación Civil, con domicilio en la sede de dicha Dirección General, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte y la señora CATALINA VILLAFUERTE, Argentino, Documento de identidad N° 4.841.786 con domicilio en Ecuador N° 1746 - B° El Milagro - Salta - Capital, en adelante "LA PRESTATARIA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:----

PRIMERA: "LA PROVINCIA" contrata los servicios de "LA PRESTATARIA", a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogable, siempre y cuando LA DIRECCION lo considere conveniente y la misma será acordada "ad referéndum" de la autoridad competente que corresponda, para que se desempeñe como Auxiliar de Servicios a cargo de la Sala de Embarque de Pasajeros y Huéspedes Oficiales de la Dirección General de Aviación Civil.-----

SEGUNDA: "LA PRESTATARIA" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, obedecer las ordenes del superior jerárquico con autoridad y competencia para impartirlas, que reúnen las formalidades del caso y que tengan por objetivo las realizaciones de actividades en el servicio. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-----

TERCERA: Por la prestación de sus servicios "LA PRESTATARIA" percibirá mensualmente por todo concepto, la suma de PESOS: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (\$3.183,00).-----

CUARTA: "LA PRESTATARIA" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia, ni desarrollar actividades que por naturaleza, a juicio de "LA PROVINCIA", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.-----

QUINTA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa si el desempeño, el rendimiento o la necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergentes lo indicaren, como asimismo si no cumpliera o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "LA PRESTATARIA" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-----

